



CUENTAS FANTASMAS EN REDES SOCIALES: DESAFÍOS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

*Yamile Tirado Verastegui**
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
pracyamile@gmail.com

Resumen: El incremento de la utilización de redes sociales ha representado un contraste significativo entre la libertad de expresión y la información propagada, algunas veces contaminada por el gran basto de opiniones que pueden verter las “cuentas fantasmas” sin ningún tipo de responsabilidad y conciencia afectando incluso a otros, lo que ha dado como resultado plantear ciertas limitaciones. Este desafío preocupante plantea la pregunta de cómo equilibrar la libertad de expresión con la preservación de la integridad informativa en la era digital. La hipótesis que se ha sugerido, teniendo en cuenta que la proliferación de “cuentas fantasmas” ilustra una inminente amenaza para la libertad de expresión en nuestra malla digital, exige estrategias legales y tecnológicas. La contribución entre plataformas digitales, nuestro sistema legal y la concientización social constituyen factores de suma importancia, ya que se proponen medidas como la identificación de usuarios, legislación específica y alfabetización digital para enfrentar esta problemática y resguardar la libertad de expresión sin comprometer la veracidad de la información en línea.

Bajo ese contexto, el presente artículo tiene como objetivo implementar estrategias legales y tecnológicas que coadyuven con el tratamiento y erradicación de contenido falso expresado en Cuentas Fantasmas. Para ello, se realizó una investigación básica de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo y diseño no experimental transversal, en la cual se ha seleccionado una muestra de ciertos artículos que dan a conocer los mecanismos legales, considerando el derecho tanto de Perú como de Ecuador. La técnica utilizada es el estudio comparado en relación con la legislación y doctrina ecuatoriana que tuvo como instrumento de recogida de datos la observación y el estudio sistemático.

Los resultados de la presente investigación sugieren que si bien el derecho a la libertad de expresión es un derecho humano fundamental, ello no quiere decir que sea irrestricta, puede estar sujeta a variaciones que limiten su aplicación para evitar excesos como la contrariedad que se pretende solucionar en el presente estudio.

* Estudiante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palabras clave: Libertad de expresión, redes sociales, cuentas fantasmas, limitaciones, medidas, era digital.

GHOST ACCOUNTS ON SOCIAL NETWORKS: CHALLENGES TO FREEDOM OF EXPRESSION

Abstract: The increase in the use of Social Networks has represented a significant contrast between freedom of expression and the information spread, sometimes contaminated by the vast amount of opinions that “ghost accounts” can spread without any type of responsibility and conscience, affecting even others, the result of this is the creation of certain limitations. This troubling challenge raises the question of how to balance freedom of expression with the preservation of informational integrity in the digital age. The hypothesis that has been suggested, taking into account that the proliferation of “ghost accounts” illustrates an imminent threat to freedom of expression in our digital network, requires legal and technological strategies. The contribution between digital platforms, our legal system and social awareness constitute factors of utmost importance since measures such as user identification, specific legislation and digital literacy are proposed to face this problem and protect freedom of expression without compromising the veracity of the information. online information.

Under this context, this article aims to implement legal and technological strategies that contribute to the treatment and eradication of false content expressed in Ghost Accounts. For this, a basic descriptive level research was carried out, with a qualitative approach and non-experimental cross-sectional design, in which a sample of certain articles that reveal the legal mechanisms considering the law of both Peru and Ecuador has been selected. The technique used is the comparative study in relation to Ecuadorian legislation and doctrine that had observation and systematic case study as a data collection instrument. The results of this research suggest that although the right to Freedom of Expression is a fundamental human right, this does not mean that it is unrestricted; it may be subject to variations that limit its application to avoid excesses such as the contradiction that it is intended to solve. in the present study.

Keywords: Freedom Of Expression, Social Networks, Ghost Accounts, Limitations, Measures, Digital Era.

1. Introducción

El número de usuarios de redes sociales a nivel mundial aumentó de 4.620 millones en enero de 2022 a 4.720 millones en enero de 2023. Esto representa un crecimiento del

3%, con un aumento de +137 millones de usuarios en comparación con el año anterior. Se pronostica un crecimiento adicional durante el resto del año (Vernia, 2023).

En la actualidad, la huella digital en el mundo ha crecido exponencialmente a lo largo de los años, lo cual ha generado cifras que siguen en aumento, haciendo hincapié en el continuo crecimiento de las redes sociales en la población.

El Internet conecta a millones de seres humanos prácticamente a todo lo largo y ancho del orbe, eliminando así las barreras espaciales y temporales existentes con antelación. Se trata, sin duda alguna, de un cambio de gran envergadura en el ámbito tecnológico y de las comunicaciones, con hondas repercusiones en la forma en que los seres humanos se expresan e interactúan (Calcaneo, 2021).

Definitivamente, este fenómeno ha proyectado diversos usos y papeles que puede desarrollar, de manera expresa, en las conexiones humanas. El rol de las redes sociales no solo ilustra la omnipresencia en la vida cotidiana sino que se construye una nueva forma de relacionarse.

En este caso, las redes sociales que más interés suscitan son precisamente las que comparten, junto a esta finalidad esencial de puesta en contacto de unas personas con otras, la vocación de servir como vehículo de expresión y transmisión de ideas u opiniones (Boix, 2016).

La difusión de información y opiniones que se logra hacer a escala mundial refleja el poderoso medio que son estas plataformas, el apremiante número de usuarios en las redes marca una significativa manera de ver nuestra generación. No obstante, si bien esta es una vitrina donde uno puede hacer uso de su libre expresión, también han surgido obstáculos preocupantes asociados a la integridad informativa.

La configuración de estos espacios digitales ha favorecido la rápida diseminación de la información, siendo accesible que las ideas y opiniones circulen abiertamente entre los perfiles que integran estas plataformas. Sin embargo, esta libertad aparentemente inocua se ve intimidada por la peligrosa existencia de las cuentas falsas o “cuentas fantasmas” cuyo funcionamiento en estas redes no tienen sustento alguno y se podría decir que su único propósito es perjudicar a otros usuarios y contaminar la información que se transmite en los medios digitales. Teniendo en cuenta ello, en la presente investigación se expone la interrogante crítica de cómo sentar un equilibrio entre la libertad de expresión en redes sociales con la necesidad predominante de conservar la integridad de la información ante la adulteración irresponsable de las cuentas fantasmas. Este artículo pretende analizar los riesgos vinculados con la existencia de las cuentas fantasmas en las redes sociales y

formular estrategias competentes para mitigar el impacto perjudicial y la claridad de la información en estas comunidades en línea.

2. Problema de investigación

En los últimos años se ha visto el aumento masivo del uso de las redes sociales, ello ha dado lugar para que se dibuje una fina línea entre la libertad de expresión al dar ideas sueltas de opinión a través del internet y la muy preocupante dispersión de información manipulada, es decir, desinformación a través de “cuentas fantasmas”. Este alarmante hecho ha puesto sobre la mesa un obstáculo problemático para el Derecho Constitucional: ¿Cómo armonizar la libertad de expresión, siendo un derecho fundamental, con el imperativo deseo de preservar la integridad de la información en una era digital menoscabada por la manipulación por medio de “cuentas fantasmas”?

3. Hipótesis

Ante ello, se plantea que la propagación de “cuentas fantasmas” en las redes sociales, empleadas para la distribución de información manipulada, desinformando notoriamente a toda la comunidad digital, traza un gran desafío para la libertad de expresión en internet. La captación de estas cuentas y su contenido engañoso exige un conjunto de estrategias legales y tecnológicas.

En esa dirección es fundamental el trabajo y colaboración de las mismas plataformas digitales, el sistema legal y la sociedad, con la finalidad de combatir esta amenaza creciente y de salvaguardar y preservar la libertad de expresión sin comprometer la fiabilidad de la información en línea. Para que ello se ponga en práctica es necesario la adopción de las siguientes medidas: a) promover la identificación de usuarios con su respectivo documento de identidad, la verificación de dicha información a través de un equipo especializado dentro de la plataforma que se haya aplicado; b) legislación específica, la prohibición de la creación de cuentas fantasmas con la finalidad de manipular información, donde se pueda establecer sanciones a aquellos que realicen determinada acción; y c) alfabetización digital, este tipo de campañas pueden ayudar a las personas a poder diferenciar la información fiable de la información manipulada, esto incluiría el aprendizaje de verificar la fuente, distinguir rastros si la información es engañosa o ha sido adulterada.

En el presente artículo se busca desarrollar cada punto expuesto para que pueda aplicarse en la realidad y así tratar la problemática planteada en líneas anteriores.

4. Metodología

El presente trabajo tiene como objetivo el poder organizar y estructurar de manera sistematizada la controversia planteada en el panorama jurídico-social, orientándose principalmente en la cimentación de conocimiento por medio del análisis de la teoría, normativa y materia en cuestión relacionado a redes sociales, libertad de expresión e información corrompida. En la ejecución de este estudio, de nivel básico y descriptivo se optó por un enfoque cualitativo, dado que hemos utilizado criterios cualitativos, analizando diversos aspectos; en conjunto con la aplicación del método analítico. La revisión de teoría, doctrina y normativa, actúan como fuentes elementales y se complementan con la exploración de distintos artículos científicos, revistas de opinión y otros. De igual manera se da con el análisis del derecho comparado en concordancia a la legislación y doctrina ecuatoriana. El diseño de la investigación es transversal y el instrumento aplicado fue la observación sistemática expresada en la revisión bibliográfica.

5. La era digital y las redes sociales

No cabe duda que en los últimos años los cambios en la era digital han resultado en una serie de modificaciones en nuestra sociedad, replanteando la forma en cómo nos comunicamos, intercambiamos información y edificamos nuevas relaciones. En el foco de esta revolución, las redes sociales han brotado como plataformas omnipresentes que enlazan a personas de todo el mundo.

La comunicación instantánea, la difusión masiva de contenidos y la creación de comunidades virtuales han caracterizado esta nueva era, influenciando la forma en que se construyen identidades individuales y colectivas. Las redes sociales no solo han amplificado la voz de los individuos, sino que también han dado lugar a la rápida circulación de información, tanto verídica como manipulada (Presno Linera, 2020).

Este contexto dinámico sienta las bases para comprender los desafíos emergentes que se abordan en el presente artículo científico. La intersección entre la libertad de expresión y la propagación de “cuentas fantasmas” en las redes sociales destaca la complejidad de esta realidad digital (Becerra y Waisbord, 2021).

En ese sentido, es innegable que la revolución digital ha marcado un cambio paradigmático en la forma en que interactuamos, comunicamos y compartimos información. En este contexto, las redes sociales han surgido como la columna vertebral de la sociedad digital, permitiendo una conectividad instantánea y global (Carrasco, 2018). Plataformas como Facebook, Twitter e Instagram han democratizado la expresión y la participación ciudadana, brindando a los individuos una voz sin precedentes (De la Garza Montemayor,

2022). Sin embargo, este fenómeno también ha dado lugar a desafíos significativos en términos de autenticidad y veracidad de la información (Burgos y Baquerizo, 2022).

La viralización de contenidos en redes sociales puede tener repercusiones masivas en la opinión pública y la toma de decisiones. La rapidez con la que se propagan noticias y rumores en línea ha generado preocupaciones sobre la desinformación y la manipulación informativa (Muñiz-Velásquez y Navazo-Ostúa, 2021). Con base en estas premisas, la proliferación de cuentas falsas o “cuentas fantasmas” ha emergido como una amenaza para la integridad de la información en las redes sociales (Cetina, 2020). Estas cuentas ficticias pueden ser utilizadas para difundir desinformación, realizar ataques cibernéticos y manipular la opinión pública.

Sin lugar a dudas, un factor determinante lo constituye la anonimidad relativa que ofrecen las redes sociales, las cuales han facilitado la creación y operación de cuentas falsas (Burgos y Baquerizo, 2022). Los usuarios pueden ocultar su verdadera identidad detrás de perfiles ficticios, lo que dificulta la identificación y el control de comportamientos maliciosos en línea (Carmona, 2017). Esta falta de transparencia plantea desafíos significativos para la verificación de la información y la protección de los usuarios contra la manipulación y el acoso en línea.

Además de la creación de cuentas falsas, las redes sociales también pueden ser utilizadas como herramientas de manipulación y propaganda. Actores estatales y no estatales pueden aprovechar estas plataformas para influir en la opinión pública, sembrar discordia y desestabilizar la democracia (Álvarez y Portela, 2023). La falta de regulación efectiva y la supervisión inadecuada de las actividades en línea han permitido que estas prácticas proliferen, socavando la confianza en la información en línea.

En respuesta a estos desafíos, es fundamental adoptar un enfoque integral que combine medidas legales, tecnológicas y educativas (Carmona, 2017). Esto podría incluir la promulgación de leyes específicas que penalizan la creación y difusión de cuentas falsas, así como la implementación de herramientas de verificación de identidad y autenticidad en las plataformas de redes sociales (Martínez y Rincón, 2021). Además, es importante promover la alfabetización digital y la educación sobre el uso responsable de las redes sociales, capacitando a los usuarios para identificar y combatir la desinformación en línea.

Si bien es cierto, las redes sociales como parte de la Web 2.0 han originado el surgimiento de las hoy llamadas Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP), las que a su vez se han configurado como un valioso recurso que ha permitido a la población expresarse y mostrar lo mejor de sí, no obstante, en otros casos menos afortunados, ello no ha sido bien canalizado, lo que ha afectado a la integridad o al buen

juicio de algunos ciudadanos (Espinosa Mosqueda et al., 2019). En consecuencia, es oportuna una urgente concientización sobre la mala praxis de la libertad de expresión mediante el conocimiento de las disposiciones legales o a través de alternativas que sugieren una toma de acción concreta e inmediata.

6. El derecho peruano en torno a las redes sociales

El marco legal peruano en relación con las redes sociales es un área en constante evolución que refleja los desafíos emergentes en la era digital. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de expresión (art. 2, inc. 4) como un derecho fundamental (Constitución Política del Perú, 1993). Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones legítimas en aras de la protección de otros derechos o intereses públicos.

La regulación específica de las redes sociales en el Perú es limitada y se basa principalmente en leyes generales que abordan cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, el ciberacoso y la difamación (Oliveros et al., 2012). La Ley de Protección de Datos Personales establece disposiciones sobre la recopilación, almacenamiento y tratamiento de información personal en línea (Ley N. 29733, 2011). Esta ley garantiza el derecho a la privacidad y la protección de datos en el contexto de las redes sociales y otras plataformas en línea (Mendieta, 2020).

En cuanto a la difamación y el ciberacoso en línea, el Código Penal peruano contiene disposiciones que penalizan la difusión de información falsa y el hostigamiento en redes sociales (Código Penal del Perú, 1991). Por ejemplo, el artículo 132 tipifica el delito de difamación en redes sociales, estableciendo sanciones para aquellos que difunden información falsa que daña la reputación de una persona. Asimismo, se penaliza el acoso virtual o “ciberacoso”, protegiendo a las personas contra el hostigamiento en línea (Ley N. 30096, 2014).

En el ámbito de la protección de la propiedad intelectual, la legislación peruana también aborda cuestiones relacionadas con la piratería en línea y la violación de derechos de autor en redes sociales. La Ley de Derecho de Autor establece disposiciones para la protección de obras literarias, artísticas y científicas en entornos digitales (Ley N. 822, 1996). Esta ley protege los derechos de los creadores y promueve la distribución justa y equitativa de la propiedad intelectual en línea (Parceriza y Herrera, 2022).

A pesar de estos avances legislativos, el marco legal peruano en relación con las redes sociales enfrenta desafíos significativos en términos de aplicación y cumplimiento. La falta de recursos y capacitación para las autoridades encargadas de hacer cumplir la

ley ha dificultado la protección efectiva de los derechos en línea. Además, la complejidad y la rápida evolución del entorno digital plantean desafíos adicionales para la regulación y supervisión de las actividades en línea.

En respuesta a estos desafíos, es necesario fortalecer el marco legal y promover una mayor colaboración entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad. Esto podría incluir la implementación de programas de capacitación y sensibilización para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, así como la promoción de la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas en línea. Además, es fundamental fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para abordar los desafíos transfronterizos asociados con las redes sociales y la delincuencia en línea.

En síntesis, el marco legal peruano en relación con las redes sociales refleja los desafíos y oportunidades de la era digital. Si bien existen disposiciones legales que abordan cuestiones específicas como la protección de datos personales y la difamación, entre otros, aún queda mucho por hacer para garantizar una regulación efectiva y justa de las actividades en línea. Para abordar estos desafíos, es necesario fortalecer el marco legal, promover la colaboración multisectorial y fomentar una cultura de respeto y responsabilidad en línea.

7. Mecanismos a implementar

a) Identificación de usuarios

El derecho a la libertad de expresión, como se mencionó, no es absoluto y puede limitarse para preservar otros derechos. Por ejemplo, al expresar opiniones o comentarios en las redes sociales sobre una persona, si estas declaraciones son falsas, pueden dañar el honor y la dignidad de la persona en cuestión. Este tipo de conductas, son perjudiciales y deben ser tratadas con seriedad.

A menudo, una serie de derechos se ven afectados por comentarios negativos y opiniones infundadas. Es por ello que ofrecemos la identificación de los usuarios en redes sociales mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI). Al identificar de forma clara y precisa a las personas a través de determinados datos personales, aunque eliminamos el anonimato, también aclaramos el origen de opiniones o comentarios. Esto puede hacer que una persona se detenga a pensar dos veces antes de cometer un delito o difamación, facilitando la localización del posible autor de un delito.

Esta propuesta, aunque arriesgada, se lleva a cabo con el objetivo de beneficiar a la sociedad. En otros países, como España, el Partido Popular ha planteado la necesidad de presentar el DNI al registrarse en plataformas sociales para facilitar la identificación

y verificar la identidad de los usuarios. Esto es parte de una solución que facilita que el Gobierno sancione a las personas que usan las redes sociales con fines dañinos o criminales.

La implementación de esta medida requeriría una estrecha colaboración entre las plataformas digitales y el Estado. Incluso si las plataformas no brindan soporte inicialmente, no estarían exentas de responsabilidad por delitos cibernéticos o ciberacoso, entre otros (Vallejo, 2021).

b) Legislación precisa

En 2021, el Congreso propuso un Proyecto de Ley N. 7661/2020-CR, que tenía como objetivo prohibir la creación o uso de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales. Los diputados del grupo parlamentario Descentralización Democrática coincidieron en la necesidad de este proyecto para restringir estas cuentas, frecuentemente utilizadas para difamar o violar la vida privada y familiar. Ante esto, se propuso modificar el artículo 132 del Código Penal, estipulando que si la difamación se realiza a través de cuentas anónimas o falsas en redes sociales, o si alguien reproduce y repite una difamación, un insulto o un insulto previamente atribuido por otro, la pena será de privación de libertad no menor de cuatro ni mayor a siete años, además de 120 a 365 días-multa (Proyecto de ley 7661/2020-CR, 2021).

Sin embargo, en el informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en el Perú, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se expresaron preocupaciones en el capítulo V. “Libertad de expresión e Internet”. Este apartado destacó el deterioro del debate público y los problemas relacionados con la desinformación y las noticias falsas. La Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han señalado que las prohibiciones generales a la difusión de información, basadas en conceptos vagos como “noticias falsas” o “información no objetiva”, no son compatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión y si existen deberán ser derogadas inmediatamente. Sin embargo, se menciona que se ha identificado que un proceso legal eficaz y oportuno, que no comprometa las garantías del debido proceso, puede ser una herramienta poderosa para combatir cuestiones como la desinformación deliberada (Vaca, 2023).

Además, hoy en día, dados los avances tecnológicos y la adopción generalizada de términos como “cuentas falsas”, “cuentas fantasmas” o “noticias falsas”, entre otros, estos conceptos ya no se consideran imprecisos o ambiguos. Estos términos son ampliamente reconocidos y comprendidos a nivel mundial. En vista de esto, se aclara el objetivo del

proyecto de ley y sus modificaciones, es decir, proteger y salvaguardar los derechos de los afectados por personas sin escrúpulos que utilizan los medios digitales para vulnerar los derechos de otros. Así, aunque el proyecto de ley aún no haya sido adoptado, ilustra lo que se pretende lograr: establecer reglas claras y firmes para sancionar los comportamientos nocivos observados diariamente en las redes sociales. En razón de ello, apoyamos esta propuesta, creyendo que contribuirá a mejorar la sociedad y promover el uso correcto y responsable de las plataformas digitales.

c) Alfabetización digital

La cultura digital se presenta como una estrategia clave para mitigar las brechas existentes en nuestra sociedad, promover la educación y la inclusión, así como generar oportunidades de igualdad y acceso al conocimiento. Gracias a las tecnologías de la información y las nuevas plataformas digitales, esta forma de alfabetización ofrece grandes ventajas. Si bien la tecnología es un territorio familiar para muchos, para otros presenta un nuevo desafío. Esto lleva a algunas personas a intentar aprovechar estos recursos tanto de forma positiva como negativa. Por eso, al adoptar un enfoque global y promover la competitividad, buscamos cultivar el conocimiento y la responsabilidad. Esto es crucial para prevenir abusos y promover el uso ético de las redes sociales, evitando la comisión de delitos y la difusión de información falsa que pueda vulnerar los derechos de otros.

En este contexto, la Ley 29904 juega un papel fundamental, según el artículo 23 sobre cultura digital, el Estado incluirá en sus políticas educativas la formación en las habilidades necesarias para disfrutar de los beneficios de Internet. Esto implica también reorientar la atención hacia contenidos y aplicaciones educativas destinadas a la formación del uso y explotación de las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos dispositivos como ordenadores y teléfonos inteligentes.

Además, se propone una estrategia integral de alfabetización digital que promueva una cultura de ciudadanía digital dirigida a toda la comunidad. Esta estrategia tiene como objetivo desarrollar las habilidades necesarias para comunicar, interpretar, construir y verificar información de manera efectiva y participativa, en respuesta a las demandas de la sociedad moderna del siglo XXI (Vaca, 2023).

8. El derecho ecuatoriano en torno a las redes sociales

El marco legal ecuatoriano en relación con las redes sociales refleja los principios fundamentales de la Constitución del país y las disposiciones legales específicas que abordan cuestiones relacionadas con la libertad de expresión, la protección de datos

personales y la regulación de la información en línea (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el contexto de las redes sociales, es fundamental comprender los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como las posibles consecuencias legales de una mala praxis en el ejercicio de la libertad de expresión.

Uno de los derechos fundamentales que se vulnera cuando se realiza una mala praxis de la libertad de expresión en redes sociales es el derecho a la reputación y la honorabilidad de las personas (Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, 2013). La difamación y la calumnia en línea pueden causar un daño irreparable a la reputación de un individuo y afectar su integridad personal y profesional (Código Penal del Ecuador, 2014). Es importante entender que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y puede estar sujeta a restricciones legítimas con el objetivo de proteger otros derechos, como el derecho a la honra y la intimidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Además de la protección de la reputación de las personas, el marco legal ecuatoriano también aborda cuestiones relacionadas con la protección de datos personales en línea (Superintendencia de Información y Comunicación del Ecuador, 2016). La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece disposiciones para garantizar la privacidad y la seguridad de la información personal en entornos digitales (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021). Esta ley protege los derechos de los ciudadanos en línea y establece responsabilidades para las empresas y organizaciones que recopilan y procesan datos personales en Internet.

En cuanto a la regulación de la información en línea, la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador establece disposiciones específicas sobre el ejercicio del periodismo y la difusión de información en redes sociales y otras plataformas digitales (Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, 2013). Esta ley garantiza el derecho a la información veraz y oportuna, protegiendo a los ciudadanos contra la difusión de noticias falsas y desinformación en línea. Sin embargo, la aplicación de esta ley ha sido objeto de críticas por parte de organizaciones de derechos humanos, que argumentan que puede ser utilizada para limitar indebidamente la libertad de expresión y la libertad de prensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Bajo esa óptica, para dar solución a estos vacíos legales, es necesario promover una cultura de responsabilidad y respeto en línea, así como fortalecer los mecanismos de protección de derechos en entornos digitales. Esto podría incluir la implementación de programas de educación digital y alfabetización mediática para capacitar a los ciudadanos en el uso seguro y responsable de las redes sociales, como en un primer plano lo sugerimos.

En resumen, el marco legal ecuatoriano en relación con las redes sociales refleja los principios fundamentales de la Constitución del país y las disposiciones legales específicas que abordan cuestiones relacionadas con la libertad de expresión, la protección de datos personales y la regulación de la información en línea. Si bien existen regulaciones legales que protegen los derechos de los ciudadanos en entornos digitales, aún queda mucho por hacer para garantizar una regulación efectiva y justa de las actividades en línea. Para enfrentar estos desafíos, es fundamental fomentar una cultura de compromiso y respeto en el ámbito digital, además de fortalecer los mecanismos de protección de derechos, como anteriormente hemos recalado.

9. Conclusiones

En respuesta a los desafíos que plantea el uso indebido de cuentas fantasma en los medios digitales y su impacto en la libertad de expresión y la integridad de la información, este trabajo exploró varias medidas integrales. Entre ellos, destaca como una estrategia eficaz para mitigar la creación de cuentas anónimas o falsas la implementación de sistemas de verificación de identidad mediante el uso del Documento Nacional de Identidad (DNI). Si bien esta medida puede considerarse una intrusión en la privacidad, es crucial considerar su valor para aclarar el origen de los comentarios y reducir el comportamiento delictivo.

Por otro lado, hemos reiterado a lo largo de nuestro artículo la necesidad imperiosa de una legislación específica que penalice la difamación, entre otros delitos, a través de cuentas anónimas, abarcando de igual forma, todos los comportamientos negativos posibles bajo el anonimato en las redes sociales. Modificar el código penal para imponer penas más severas a quienes se esconden detrás de una pantalla para dañar a otros es una tarea que requiere paciencia y cautela, con el fin de evitar conflictos con las normas internacionales sobre libertad de expresión. Es esencial encontrar el equilibrio adecuado y reconocer que en nuestra avanzada era digital, se necesitan estrategias radicales para proteger nuestros derechos.

La alfabetización digital se considera un elemento esencial en la educación de los usuarios de plataformas en línea. Destacamos la importancia de enseñar a las personas a diferenciar entre información confiable y manipulada, un enfoque que fortalecería la sociedad digital en su conjunto y equipara a los ciudadanos con las herramientas para navegar en un mundo cada vez más innovador. Esta educación debe abarcar desde la verificación de fuentes hasta una comprensión más profunda de la información y la tecnología.

La colaboración entre el sistema de justicia, la sociedad y las plataformas existentes es crucial para el éxito de estas medidas. Es necesario que cada uno de estos actores desempeñe un papel significativo tanto en la moderación de contenidos como en la prevención y difusión de información falsa, facilitando la implementación de tecnologías de verificación de identidad y autenticación de cuentas.

Lo ideal es promover una cultura que valore tanto la responsabilidad como la ética en el uso de las redes sociales, ya que los usuarios deben ser conscientes de las consecuencias de sus acciones en línea y de cómo estas pueden afectar las vidas de los demás. Educar sobre la importancia de la información veraz y la participación en las plataformas digitales no solo ayudaría a crear un espacio más seguro y confiable, sino que también fortalecería los valores democráticos de nuestra sociedad.

Finalmente, si bien la protección de la libertad de expresión continúa siendo un pilar fundamental, es imperativo establecer controles que preserven la integridad de la información y protejan los derechos de las personas en este espacio innovador. Las estrategias discutidas en este trabajo apoyan una regulación efectiva y una mayor conciencia de la importancia de la precisión y la responsabilidad en la era de la información. Estos esfuerzos conjuntos marcan una diferencia significativa en la creación de un entorno digital óptimo que promueva la verdad y la justicia.

Referencias

- Álvarez, L. y Portela, T. (2023). Análisis de las estrategias propagandísticas en redes sociales de la República Popular China. *Almanaque*, (42), 47-82.
- Becerra, M. y Waisbord, S. (2021). La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. *Desarrollo Económico*, 60(232), 295-313. https://www.zbw.eu/econis-archiv/bitstream/11159/6300/1/177105199X_0.pdf
- Boix, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales». *Revista de Estudios Políticos*, (173), 55-112. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.173.02>
- Burgos, J. y Baquerizo, C. (2022). Valores para una ética digital a partir de las generaciones digitales y el uso de las redes sociales: una revisión de la literatura. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(1), 40-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8292927>

- Calcaneo, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones Constitucionales*, 1(44), 37–54. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2021.44.16157>
- Carmona, M. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(2), 211-220. <https://www.redalyc.org/journal/5177/517752177019/517752177019.pdf>
- Carrasco, G. (2018). *El poder comunicativo en un contexto de limitaciones a la libertad de expresión. El periodismo en Venezuela. Los años duros*. AB Ediciones, Universidad Católica Andrés Bello. <https://www.medianalisis.org/wp-content/uploads/2020/08/Libro-EL-PERIODISMO-web-1-2.pdf#page=74>
- Cetina, C. (2020). Blockchain e integridad: aplicaciones de política pública. https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1651/Blockchain_e_integridad_aplicaciones_de_politica_publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Penal de Ecuador. (2014). Ley Orgánica N. 0. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>
- Código Penal Actualizado. (2024). Decreto Legislativo N° 635. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N. 29733. Ley de Protección de datos personales. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2012). Ley N. 09904. Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal Nacional de fibra óptica. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29904.pdf>
- Congreso de la República del Ecuador. (2013). Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2014). Ley N. 30096. Ley de delitos informáticos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6_Ley_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>
- Congresistas del grupo parlamentario Descentralización Democrática. (2021). Proyecto de ley N. 7661. Ley que prohíbe la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales en internet. <https://leyes.congreso.gob>

- pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07661-20210507.pdf
- Constitución Política del Perú. [1993] (2022). Congreso Constituyente Democrático. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Contreras, P. y Lovera, D. (2021). Redes sociales, funas, honor y libertad de expresión: análisis crítico de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Suprema chilena. *Derecho PUCP*, (87), 345-371 <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.010>
- Coronel, M. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Ecociencia*, 6, 1-24. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.249>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Manual de Protección de datos personales. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales.pdf>
- De la Garza Montemayor, D. (2022). La cuarta alternancia en el estado de Nuevo León desde la transición a la democracia: redes sociales, polarización, identidad regional y rebelión contra el centralismo. *Revista mexicana de opinión pública*, (32), 135-149. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112022000100135&script=sci_arttext
- Diez, L. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Internet, Derecho y Política*, (27), 5-16. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i27.3146>
- Espinosa Mosqueda, R., Rodríguez Venegas, R., y Olvera Maldonado, G. (2019). El uso de las tic, tac, tep, para desarrollar competencias empresariales y comunicativas en los estudiantes universitarios autores e información del artículo. *Revista: tecsis-tecatl*, (21). <http://hdl.handle.net/20.500.11763/tecsistecatln21tic-tac-tep>
- Franco, D. y Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, (84), 271-299. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Martínez, V. y Rincón, E. (2021). Problemas y desarrollo de la identidad en el mundo digital. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 251-276. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v10n2/0719-2584-rchdt-10-2-00251.pdf>

- Mendieta, G. (2020). *Manejo de la privacidad de datos en las redes de comunicación de Facebook e Instagram* [Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10757/655081>
- Muñiz-Velázquez, J. A. y Navazo-Ostúa, P. (2021). Desinformación visual en redes sociales y medios digitales: una propuesta taxonómica de la manipulación fotográfica distribuida durante la pandemia. *CIC. Cuadernos de Información y Comunicación*, 26, 77-87. <https://doi.org/10.5209/ciyc.75235>
- Oliveros, M., Amemiya, I., Condorimay, Y., Oliveros, R., Barrientos, A. y Rivas, BE. (2012). Cyberbullying: Nueva tecnología electrónica al servicio del acoso escolar en alumnos de dos distritos de Lima, Perú. *Anales de la Facultad de Medicina*, 73 (1), 13-18. <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v73n1/a03v73n1.pdf>
- Parcerisa, L. y Herrera, G. (2022). Corporaciones tecnológicas, plataformas digitales y privacidad: comparando los discursos sobre la entrada de las BigTech en la educación pública. *Revista Española de Educación Comparada*, (42), 221-239. <http://hdl.handle.net/2445/193230>
- Presno Linera, Á. (2020). La libertad de expresión en internet y las redes sociales: análisis jurisprudencial. *Revista catalana de dret públic*, 61. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59581/La%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20en%20Internet%20y%20las%20redes%20sociales.pdf?sequence=1>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2021). Decreto Legislativo N. 822. Ley sobre el derecho de autor. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00822.pdf>
- Puddephatt, A. (2016). Internet y la libertad de expresión. *Cuadernos de discusión de comunicación e información*, (6), 5-34. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246670_spa
- Rico, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Fronesis*, 19 (3), 331 - 349. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>
- Sánchez, E. (2021). Plantea prohibición de cuentas falsas en redes. *Diario Expreso*. <https://www.expreso.com.pe/politica/plantea-prohibicion-de-cuentas-falsas-en-redes/>

- Segado, F. y Díaz, J. (2020). Las redes sociales y sus intersecciones con la libertad de expresión, la libertad de información y la privacidad. Un análisis. *Revista ICONO 14*. 18(1), 231-255. <https://doi.org/10.7195/ri14.v18i1.1379>
- Superintendencia de Información y Comunicación del Ecuador. (2016). <https://www.cpcs.gov.ec/superintendencia-comunicacion/>
- Vaca, P. (2023). *Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Perú*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf)
- Vallejo, A. (2021). *El PP quiere acabar con el anonimato en Internet: así es su propuesta para requerir DNI al registrarnos en redes sociales*. BENBETA. <https://www.genbeta.com/actualidad/pp-quiere-acabar-anonimato-internet-asi-su-propuesta-para-requerir-dni-al-registrarnos-redes-sociales>
- Velez, A. y Vilela, J. (2023). *La libertad de expresión, un derecho fundamental limitado* [Artículo científico previo a la obtención del título de Abogado, Universidad Particular san Gregorio de Portoviejo]. Repositorio de la Universidad Particular san Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3182>
- Vernia, S. M. (07 de junio de 2023). iebsschool. <https://www.iebschool.com/blog/datos-de-redes-sociales/>